

CIRCULAR No. 1337

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO

ASUNTO: CODIGO PARA LA INSCRIPCIÓN DEL SANEAMIENTO AUTOMATICO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

FECHA: 25 AGO 2014

Respetados Doctores:

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3º y 4º del artículo 13º del Decreto 2163 de 2009, y con el fin de actuar en forma coherente y coordinada entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Notarias del país, de la manera más atenta me permito remitirles para su conocimiento y fines pertinentes, la Resolución No. 6733 del 16 de junio de 2014 por medio de la cual "se adiciona la Resolución No. 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos".

Específicamente, se trata de los siguientes códigos:

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA
0100	TRADICIÓN
0185	DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR MINISTERIO DE LA LEY (Ley 1682 de 2013, Decreto 737 de 2014)

2



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Min.Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

0900

OTROS

0944

INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO
(artículo 4 Decreto 737 de 2014)

Cordialmente,

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

MCRE/2014/08722



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION N° DE 2014

Nº. 6733)

16 JUN 2014

“Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 12 y numeral 3° del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, parágrafo 4° del artículo 8° de la ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2163 del 2011, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el Artículo 2 de la Resolución 1695 antes mencionada dispone que la modificación o creación de nuevos códigos de naturaleza jurídica, para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles, debe autorizarse mediante acto administrativo.

Que la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, establece en el parágrafo



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Nº. 6733

16 JUN 2014

4° del artículo 8° que corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que el Señor Superintendente Delegado para el Registro en oficio SNR2014IE07364, manifiesta que: " a través de la Ley 1682 de 2013 denominada de infraestructura se dispuso el saneamiento automático, reglamentándose por el decreto 737 de 2014 en el cual se fijan las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social necesarios para los proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que continúa, afirmando, en el mencionado decreto en su artículo 4 se determina que la entidad que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la oficina de registro público competente para que se inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

Que de acuerdo con el anterior artículo, se requiere la creación del correspondiente código registral, así como el código de saneamiento automático que se declare por ministerio de la ley, sobre inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte. En consecuencia, solicita la creación de los códigos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:



Certificado N° M. 7088 1

Certificado N° GP 174 1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Nº 6733

16 JUN 2014

CODIGO NATURALEZA JURIDICA

0100 TRADICION

**0185 DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR
MINISTERIO DE LA LEY (Ley 1682 de 2013, Decreto 737 de 2014)**

0900 OTROS

**0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO
(artículo 4 Decreto 737 de 2014)**

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, aquí creados.

PARAGRAFO: Los administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina de Informática.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País, para lo de su competencia.

PARAGRAFO: Mediante la expedición de un instructivo se dará a conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema de folio magnético a partir de su implementación por parte de la Oficina de Informática y para las Oficinas que operan con el sistema de información registral SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.



CHIRILVA Y OP 1141

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Nº. 6733



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

16 JUN 2014

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUN 2014

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Carlina Gomez Duran- Oficina Asesora Juridica
Aprobó: Enrique José Nates Guerra- Superintendente Delegado para el Registro
Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo - Jefe Oficina Asesora Juridica
Aprobó: María Victoria Alvarez Buitrago- Asesora Despacho del Superintendente de Notariado y Registro



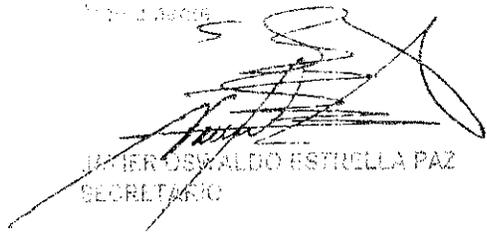
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



*Juzgado Civil del Circuito Especializado
en Restitución de Tierras de Pasto*

termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación del aviso. Para efectos de lo anterior, se nombra a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, tanto a nivel nacional como a la **Dirección Territorial Nariño**, que proceda a realizar lo ordenado en el acápite precedente en el término calendario de **diez (10) días calendario**, no pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 17 del C. de P. C. **OCTAVO: NOTIFICAR** del presente auto admisorio de la demanda al **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto**, como a la (la) solicitante de la acción. **NOVENO: RECONOCER** el valor de la acción de la presente asunto como **apoderada**(a) judicial de la parte solicitante a (la) **señora EMMA EL VIRA MORENO DE URBANO** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificado(a) con la C.C. No. 27.189.429 y portadora de la T.P. No. 142.101 del C. S. de la J. **DÉCIMO: SOLICITAR** de manera oficiosa se agoten con destino a apaseo de la referencia los siguientes documentos: **A. REQUERIR** a la **UAEGRTD** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden se sirva informar si los predios que se encuentran en el documento del 17 de febrero de 2014 proferido por el contralista de apoyo catastral **JAVIER MORENO DE URBANO** (T. 159 cuaderno 1) se encuentran ubicados en zona rural o en zona urbana. **B. REQUERIR** al **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER** para que en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden, informe acerca de los predios que se han adjudicado en favor de la señora **EMMA EL VIRA MORENO DE URBANO** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificado(a) con la C.C. 27.189.429 y/o su esposo el señor **LUIS ALBERTO URBANO GOMEZ** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificado(a) con la C.C. 1.820.440) en caso afirmativo se sirva relacionar nombre del predio, valor y fecha de venta. **C. Requerir** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden se sirva informar a esta Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales si se encuentra algún registro de la señora **EMMA EL VIRA MORENO DE URBANO** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificado(a) con la C.C. 27.189.429 y/o su esposo el señor **LUIS ALBERTO URBANO GOMEZ** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificado(a) con la C.C. 1.820.440) en caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita así mismo se sirvan informar a qué valor pertenece el patrimonio de los señores arriba nombrados. **D. REQUERIR** a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden se sirvan informar quienes se encuentran inscritos como integrantes del núcleo familiar de la señora **EMMA EL VIRA MORENO DE URBANO** (Dr. (a): **PAULA ANDREA O BYRNE TORRES** identificada con la C.C. 27.189.429 en el **Registro Único de Víctimas - RUV**. **C. - Requerir** a la parroquia comandante por intermedio de su apoderada para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden alleguen al proceso copias de los siguientes documentos: (i) memoria de pago de pago hecho de los integrantes de los señores **WILTON FABIO SANDRA YAZMÍN** y **LUIS ALBERTO URBANO GOMEZ** quienes se citan en la solicitud como integrantes del núcleo familiar (papeles al momento de su fallecimiento de la solicitante; (ii) registro civil de matrimonio o partida de matrimonio de los señores **EMMA EL VIRA MORENO DE URBANO** y **LUIS ALBERTO URBANO GOMEZ**. **UNDÉCIMO: En virtud** del principio de celeridad que la ley le atribuye a este tipo especial de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de asunto transitorio, las órdenes que se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. (Firmado: **INGRID PAOLA ESTRADA ORDÓÑEZ, Jueza**)"

M. L. Paz



JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ
SECRETARIO



*Juzgado Civil del Circuito Especializado
en Restitución de Tierras de Pasto*

OFICIO JOCORTEP 3430
Pasto, 29 de julio de 2014

cha 05/08/2014 13:44:07

ios: 1 Anexos 0



SNR2014ER037534



Origen JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Destino SDRPFT / SUPERINTENDENCIA DELEGA
Asunto NOTIFICACION

Destinatario:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13 - en INTERIOR 201
BOGOTÁ D.C.

Rel: Expediente restitución de tierras No. 2014-00133 (citar este número al responder)
Solicitante: LUZ MARINA GOMEZ ROSERO

Por medio del presente, para efectos de que ejerza las acciones que considere pertinentes y para el cumplimiento de las órdenes dictadas, me permito notificar el auto del 23 DE JULIO DE 2014 dictado en el presente asunto de la referencia, cuya parte resolutive es la siguiente:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.- R E S U E L V E:** PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de formalización de tierras abandonadas, instaurada por el(la) señor(a) LUZ MARINA GOMEZ ROSERO, identificado(a) con la C.C. 27.190.765, a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, Dirección Territorial Nariño. SEGUNDO: INSCRIBIR la admisión de la presente solicitud de formalización de tierras abandonadas, radicada en este Despacho con el número 2014-00133, en el Certificado de Libertad y Tradición No. 246-25672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz, Nariño, correspondiente al inmueble que en su totalidad de tierras abandonadas pretende el(la) señor(a) LUZ MARINA GOMEZ ROSERO, identificado(a) con la C.C. 27.190.765; dentro del cual se indicará igualmente que el predio se encuentra sustraído provisionalmente del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia que en éste proceso se acordare. Para lo anterior, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz, Nariño, deberá cumplir y este Despacho judicial dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del Certificado de Tradición y Libertad, donde aparezca registrado el auto admisorio de la solicitud, advirtiéndosele que el incumplimiento a lo ordenado dentro de este proceso de restitución lo hará incurrir en falta gravísima disciplinaria. TERCERO: ORDENAR la suspensión de todo proceso decisorio, sucesorio, ejecutivo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostreros, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos de expropiación, que inmersos se encuentren inscritos en el catastro denominado "LAS TAPIAS" registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz, Nariño identificado con el folio catastral No. 1-2-253-00-01-0022-0158-000 ubicado en la Vereda La Victoria, Corregimiento La Victoria, jurisdicción del Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño y cuya restitución pretende el(la) señor(a) LUZ MARINA GOMEZ ROSERO identificado(a) con la C.C. 27.190.765. Para el cumplimiento de lo anterior, se comunicará al señor Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Superintendente de Notariado y Registro y al señor Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, quienes a través de una circular que contenga los datos de individuación del inmueble, informarán a los señores Jueces de la República, a los señores Notarios y a sus respectivas dependencias u oficinas territoriales, respectivamente, que una vez proferan el auto resolutorio de suspensión, remitan el proceso o procesos en la etapa en que se encuentren a este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para su respectiva acumulación. CUARTO: PODERAR el conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), sobre la iniciación del presente proceso de formalización de tierras abandonadas forzadamente. QUINTO: COMUNICAR sobre la iniciación de este proceso al señor Alcalde Municipal de El Tablón de Gómez (Nariño) y a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, como representante del Ministerio Público, para lo de su competencia. SEXTO: NOTIFICAR



*Juzgado Civil del Circuito Especializado
en Restitución de Tierras de Pasto*

del presente auto admisorio, tanto a la **UAEGRTD Dirección Territorial Nariño**, como al (la) solicitante de la acción. **SEPTIMO: VINCULAR** a **CORPONARIÑO** al presente trámite de restitución de tierras, a fin de que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, teniendo en cuenta que las pretensiones de formalización se dirigen a la adjudicación de un terreno con una afectación por la presencia de zonas férricas. **OCTAVO: VINCULAR** al **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER** al presente trámite de restitución de tierras, a fin de que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, teniendo en cuenta que las pretensiones de formalización se dirigen a la adjudicación de un terreno baldío. **NOVENO: PUBLICAR** el presente auto admisorio en el diario "El Tiempo", "El Espectador" ó "La República", en los términos del lit. e) art. 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo la identificación del predio y los nombres e identificación de los solicitantes, para efectos de que **TODAS LAS PERSONAS** que crean tener derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como a las personas que lo consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al presente proceso y puedan hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del aviso. Para efectos de notificar, se comparezca a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, tanto a nivel nacional como a la **Dirección Territorial Nariño**, que proceda a realizar lo ordenado en el acápite precedente **en el término perentorio de diez (10) días calendario**, so pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de negligencia o incumplimiento (Art. 39 núm. 1º del C. de P. C.). **DÉCIMO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado(a) judicial de la parte solicitante al (la) abogado(a) adscrito(a) a la UAEGRTD Dr. (a) **CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO** identificado(a) con la C.C. No. 36.951.991 y portador(a) de la T.P. No. 120.402 del C.S. de la J. **UNDÉCIMO: SOLICITAR** de manera oficiosa se aporten con destino al proceso de la presente las siguientes actuaciones: **A. REQUERIR** al **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER** para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente orden se sirva informar si en los predios se han adjudicado predios en favor de **LUZ MARINA GÓMEZ ROSERO** identificado(a) con la C.C. 27.190.765 y/o si se encuentran en trámite solicitudes de adjudicación; en caso afirmativo se servirá relacionar nombre del predio, ubicación, área entregada y mediante que acto administrativo, o en su defecto la etapa actual del proceso. **B. REQUERIR** a la **UAEGRTD** para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente orden se sirva informar si **LUZ MARINA GÓMEZ ROSERO**, identificado(a) con la C.C. 27.190.765 ha presentado otras solicitudes de restitución de tierras; en caso afirmativo se servirá relacionar nombre del predio, ubicación y área pretendida. **C. REQUERIR** a la parte demandante por intermedio de su apoderada para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente orden alleguen al proceso copias de los registros civiles de nacimiento de los integrantes de quienes se citan en la solicitud - integrantes del núcleo familiar (hijos) al momento del desplazamiento de la solicitante. **DUODÉCIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley le atribuye a este tipo especial de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de justicia transicional, las órdenes que se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. (Firmado) **INGRID PAOLA ESTRADA ORDÓÑEZ, Jueza"**

Atentamente

JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ
SECRETARIO



Juzgado Civil del Circuito Especializado
En Restitución de Tierras de Pasto

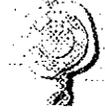
Fecha 06/08/2014 13:20:23

Copias 1 Anexos 0



SNR2014ER037900

Origen JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Destino SDPRFT / SUPERINTENDENCIA DELEGADA
Asunto EXPEDIENTE



OPERAÇÃO ACIDENTE- 1574
San Juan de Pasto, (N) de julio de 2014.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 20 No. 26 - 07 INTERIOR 301
BOGOTÁ D.C.

Ref. Expediente restitución de tierras No. 2014 - 00136
Solicitante: OLIMPO GARCIA MARTINEZ

Mediante el presente escrito me permito transcribir la parte resolutive pertinente a la providencia de 30 de julio de 2014 para efectos de su cumplimiento y cumplimiento, que a su tenor reza:

La parte en derecho que se cita es pertinente. **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO. - R E S U E L V E:** PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de formalización de tierras abandonadas, instaurada por OLIMPO GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.818 expedida en El Tablón (N), a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TIERRAS DESPOJADAS, Dirección Territorial Nariño. SEGUNDO: INSCRIBIR en admitido de la presente solicitud de formalización de tierras abandonadas, en el correspondiente Certificado de Libertad y Transición No. 246 - 25215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de La Cruz (N), perteneciente al inmueble denominado el "EL MIRADOR" que en formalización de tierras abandonadas pretende OLIMPO GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.818 expedida en El Tablón (N), dentro del cual se indica únicamente que el predio se encuentra sustraído provisionalmente del comercio hasta la ejecución de la sentencia que en éste proceso se profiera. Para lo anterior, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de La Cruz (N), deberá remitir a éste despacho judicial dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles del Certificado de Libertad y Transición, donde aparezca registrado el auto admisorio de la solicitud, advirtiéndose que el incumplimiento a lo ordenado dentro de este proceso de restitución lo hará incurrir en falta grave, sin excepción. TERCERO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo, sucesorio, ejecutivo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, notariales y administrativos, que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos de expropiación, adelantados sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 246 - 25215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de La Cruz (N), y cuya resolución pretende OLIMPO GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.818 expedida en El Tablón (N), ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de "La Cueva", jurisdicción del Municipio de El Tablón de Nariño, Departamento de Nariño. Para el cumplimiento de lo anterior, se comunicará a la Unidad Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y al señor Superintendente de Notariado y Registro, quienes a través de una circular, informarán a los señores Jueces de la República y a las salientes Instancias, respectivamente, que una vez profieren el auto o resolución de suspensión remitan el proceso o procesos en trámite en que se encuentren a este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para su respectiva acumulación. CUARTO: PONER en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - y del señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz (N), sobre la iniciación del presente proceso de formalización de tierras abandonadas. Quinto: VINCULAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - a la presente solicitud de restitución de tierras propuesta por OLIMPO GARCIA MARTINEZ identificado con las cédula No. 5.246.818 de El Tablón (N), para que haga efectivo su derecho de defensa y se pronuncie sobre las medidas que se requieran dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. Sexto: Instar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- que el expediente procesal queda a disposición a través de la secretaría de este despacho para los efectos legales que estime pertinentes. SEXTO: COMUNICAR sobre la iniciación de este proceso al señor Alcalde Municipal de El Tablón y a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, como representante del Ministerio Público, para lo de su competencia. SEPTIMO: PUBLICAR el presente auto admisorio en el diario "El Tiempo", "El Espectador" ó "La República", en los términos del lit. e) art. 88



*Despacho Civil del Circuito Especializado
En Restitución de Tierras de Pasto*

de la ley 1448 de 2011, incluyendo la identificación del predio y los nombres e identificación de la persona solicitante y su núcleo familiar, para efectos de que las personas que crean tener derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a la Unidad de Atención al proceso y puedan hacer valer sus derechos, dentro del término de quince (15) días hábiles a contar a partir siguiente de la publicación del aviso. Para efectos de lo anterior, se comina a la Unidad de Atención al proceso de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tanto a nivel nacional como a la Sección del Naríño, para que se proceda a realizar lo ordenado en el acápite precedente en el término perentorio de diez (10) días calendario, so pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de negligencia o incumplimiento (Art. 39 núm. 1º del C. de P. C.). **OCTAVO: NOTIFIQUESE** del presente auto admisorio, tanto a la UAEGRTD de Nariño, como al (la) solicitante de la acción. **NOVENO: SOLICITAR** de manera oficiosa, se aporten con destino al proceso de referencia, los siguientes documentos: I. A la UAEGRTD a través de la apoderada de la parte solicitante, allegue con destino al proceso de referencia: 1. Informe en el que conste si el señor OLIMPO GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.818 expedida en El Tablon (N) y su conyuge la señora GLADYS MUÑOZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.586.510 expedida en El Tablon (N), han presentado solicitud de restitución de tierras diferente a la que nos ocupa, en caso afirmativo, se servirán relacionar el predio(s) a restituir, el estado de la solicitud, y el área que se pretende dentro del mismo, anexando informe técnico predial de existir el mismo. 2. Certificado Judicial actualizado de la cónyuge del solicitante señora GLADYS MUÑOZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.586.510 de El Tablon (N). II. A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirva informar a este Despacho si el señor OLIMPO GARCIA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.246.818 y/o su cónyuge GLADYS MUÑOZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.586.510 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV- o han realizado declaración para ser incluidos en dicho registro; en caso afirmativo se servirá remitir copias de los actos administrativos que decidan su inclusión. III. Oficiar a la Alcaldía Municipal El Tablón para que informe a este Despacho si existe alguna obligación tributaria pendiente al pago, especificando las fechas de causación de dichas obligaciones, frente al predio solicitado en restitución, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria 246-25215** y código catastral No. **52-258-00-01-0001-0085-000** (predio de mayor extensión); ubicado en la vereda "La Victoria - Compañero" de "La Queva", Municipio de "El Tablón - Nariño". Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede a las autoridades mencionadas el término de cinco (05) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente auto, so pena de las sanciones legales a que haya lugar en caso de negligencia o incumplimiento (Art. 39 núm. 1º del C. de P. C.). **DECIMO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada ALCIRA MILENA VILLOTA MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.090.208, portadora de la T.P. No. 131.399 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con las facultades otorgadas en la solicitud de representación judicial. **DECIMO PRIMERO:** En virtud del principio de celeridad que la ley le atribuye a este tipo especial de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que se proferan son de inmediata y obligatorio cumplimiento. **DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia por el medio más eficaz. Fco. INGRID PAOLA ESTRADA ORDÓÑEZ Jueza".

Atentamente,

JAVIER OSWALDO ESTRELLA PAZ
Secretario